SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

cosa alguna y que en ello impedimento
alguno, o molestia, y no consentiremos
hacer, que no se desembaraçe, hemos por bien
cibido al dho. oficio y damos facultad
para exercer, y que por los hu
bieros, o alguno dellos, al no estar ad
mitido, y de ello no embargante, qua
lesquier leyes, prematicas, decretos, or
denanças, estilo
y usos y costumbres de la dha. villa y otros qual
quier otro que haya, o pueda aber en
contrario, con todo lo qual la aprue
ba y otorgo y por este abemos por aprobamos
y abrogamos y derogamos y casamos
y anulamos, y damos por ningunos
y de ningun valor y efecto, y quedar
de ningun valor y efecto, y quedar
en su fuerza y vigor para en adelante
y en tanto hacemos, con que
no tenga en otro oficio de escribano, su
dicho, con tanto que la sea de
ros, este titulo en otra cabeçaria
inter, y de mi obenta, y que estando
le en su fianza, y dando
cedido a ellos, y ninguno de los
mi portero, y limitado los cantidad
alguna por mas de mas por muchas
dite ne, y tenga a el propietario
del dho. oficio como buenas y menores
dente alguna sobre el que se con
forme a los dichos y puesto y mandado por
las leyes y prematicas y decretos reales nos